



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00424-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 09 de febrero de 2024

Oficial mayor

AUTO No. 228

Cali, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-**2023-00424-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderado judicial por la señora DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA contra el señor DIEGO FERNANDO RIVAS APONZA, con escrito de la apoderada de la parte actora, por medio del cual desiste del proceso.

Dispone el artículo 314 del C.G.P. una de las formas de terminación anormal del proceso, consistente en la renuncia de las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda, luego de iniciado el proceso y antes de que se dicte sentencia que le ponga fin al proceso, por ello, y acorde el escrito que antecede a la normativa en cita, se procederá a dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00424-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

apoderado judicial por la señora DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA contra el señor DIEGO FERNANDO RIVAS APONZA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DAR POR TERMINADO el trámite del proceso antes citado por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc48aed4069a116db368918792afcbc5ae94b8558de348a224f502976773d09**

Documento generado en 08/02/2024 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>